

Bucaramanga, 23 AGO 2017

011122

00243

7168001-008367 de 22/08/2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

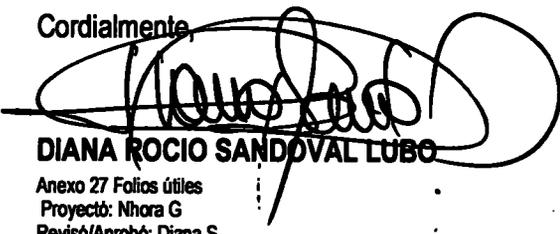
DE: COORDINADORA DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

ASUNTO: Proceso, Inspección Vigilancia y Control formato constancia de depósito de Convención Colectiva celebrada entre FRESKALECHE SAS Y SINTRAIMAGRA. Radicado 008367 de 22/08/2017.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICADO
0184 de fecha 22/8/2017	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE FRESKALECHE SAS Y SINTRAIMAGRA.	26 FOLIOS CONVENCION 1 FOLIO PODER	008367 DE FECHA 22/08/2017

Cordialmente,


DIANA ROCIO SANDOVAL LUGO

Anexo 27 Folios útiles
Proyecto: Nhora G
Revisó/Aprobó: Diana S

Calle 31 No 13-71 oficina 201
Bucaramanga-Santander, Colombia
Teléfono 6302356- 6308376
www.mintrabajo.gov.co

200 14728

 MINTRABAJO	No. Radicâdo 11E1201733210000008243
	Fecha 2017-08-28 03:50:41 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11E1201733210000008243	

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander
 Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS

Número 0184

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	22	08	2017	HORA	3 P.M
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE MIGUEL TENA SANCHEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1.098.737.306 DE BUCARAMANGA		
CALIDAD	APODERADO DE LA EMPRESA FRESKALECHE S.A.S		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 3 VIA CHIMITA PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA		
No. TELÉFONO	6761761	Correo Electrónico	juridico@freskaleche.com.co

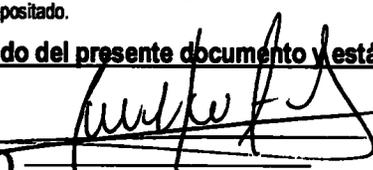
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FRESKALECHE SAS					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAIMAGRA					
CUYA VIGENCIA ES	1/08/2017 HASTA 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	27	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			26 FOLIOS CONVENCION Y 1 FOLIO DEL PODER	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

 NHORA GOMEZ SANTOS Inspectora de Trabajo	MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER CORRESPONDENCIA El Depositante	 JORGE MIGUEL TENA SANCHEZ CORRESPONDENCIA El Depositante
---	--	--

22 AGO 2017

Hora: 3:10 P. Folios: 1

Radicado:

Firma:

008367

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE FRESKALECHE S.A.S. Y LOS TRABAJADORES DIRECTOS SINDICALIZADOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"

Entre FRESKALECHE S.A.S, sociedad comercial con domicilio principal la ciudad de Bucaramanga, identificada con el NIT 800.114.766-5, representada legalmente por su Gerente, DIEGO SIGIFREDO ARDILA JIMENEZ, identificado con la C.C. N. 79.249.780 de Bogotá D.C., OSCAR JAVIER GARCIA SANTOS, identificado con la C.C. No. 80.875.905 de Bogotá D.C. JORGE MARIO ARIAS LANZZIANO, identificado con la C.C. No. 91.298.995 de Bucaramanga, HEIDY CAROLINA ZAPATA ACEROS identificada con la C.C. No. 63.528.541 de Bucaramanga, FABIÁN ALBERTO LLANES CAMARGO identificado con la C.C. No. 13.543.217 de Bucaramanga en calidad de Negociadores, por una parte, y por la otra, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", con NIT 860.518:078-9 y Personería Jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968, representado por su Presidente de la Seccional Bucaramanga, MARCO ORLANDO DURÁN QUINTERO, identificado con la C.C. No. 91.253.865 de Bucaramanga, junto con los negociadores elegidos por la organización sindical, WILSON FLOREZ, identificado con la C.C. No. 91.183.724 de Girón, ENRIQUE GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 91.288.176 de Bucaramanga, EDWIN JAVIER FERNANDO CÁCERES VILLAMIZAR, identificado con la C.C. No. 13.874.238 de Bucaramanga, representante de los Trabajadores de FRESKALECHE S.A.S y IVAN DARIO QUIROGA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N.1.098.645.132 de Bucaramanga, Representante de los trabajadores de FRESKALECHE S.A.S, y como asesores JAIME DÍAZ ORTIZ, identificado con la C.C. No 91:242.695 de Bucaramanga, MARCO ORLANDO DURAN QUINTERO identificado con la C.C. N° 91.253.865 de Bucaramanga, OSCAR ESTUPIÑAN identificado con la C.C. N° 13.723.302 de Bucaramangase suscribe la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, que contiene el Acuerdo Único y Final al que han llegado las partes, luego del Pliego de Peticiones presentado por los trabajadores directos sindicalizados, el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), con 07 folios contentivo de 27 peticiones, el cual se regirá por lo aquí establecido y las Normas Legales que le sean aplicables, y que en adelante regularán las relaciones obrero patronales, entre la empresa FRESKALECHE S.A.S. y sus Trabajadores Directos Sindicalizados, que se benefician de ésta Convención y los que en lo sucesivo lo hagan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que quienes actúan en representación de los Trabajadores Sindicalizados afiliados a SINTRAIMAGRA, tienen plenas facultades para negociar en su nombre, conforme se estableció en el Acta aprobada por quienes participaron en la Asamblea General de SINTRAIMAGRA Seccional Bucaramanga, celebrada el día veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), según comunicación del siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), lo

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

mismo que quienes actúan en representación de **LA EMPRESA**, ambas partes plenamente facultadas para ello.

SEGUNDA: Que quienes pactan la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, por parte de los trabajadores sindicalizados, así como quienes se beneficien por afiliarse al sindicato posteriormente a ella, dejan expresa constancia que las relaciones laborales se rigen por la Ley, el Contrato de Trabajo, y en lo sucesivo, que lo acordado en ésta Convención entra a formar parte, en lo pertinente, a sus Contratos de Trabajo.

TERCERA: Que, en virtud de lo anterior, se firma el presente:

ACUERDO:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL: La sociedad **FRESKALECHE S.A.S.**, con domicilio principal la ciudad de Bucaramanga, identificada con el NIT 800.114.766-5, en adelante "**LA EMPRESA**", reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, con NIT 860.518.078-9 y Personería Jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968, en adelante "**EL SINDICATO**", como representante de los trabajadores afiliados a su organización sindical.

Así mismo, **LA EMPRESA** garantiza a sus trabajadores directos que puedan ser beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el derecho de afiliarse al **SINDICATO**, y a éste, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados.

LA EMPRESA se entenderá con **EL SINDICATO** para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** e igualmente reconoce el derecho de asesoría que les otorga la Ley a las entidades de segundo y tercer grado, a las cuales está afiliado el sindicato o a las que se llegare a afiliar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los derechos, garantías y prerrogativas legales, convencionales y extra convencionales, en caso de Fusión, Afiliación Sindical, Cambio de razón Social o adopción de nuevos estatutos por "**SINTRAIMAGRA**", quedarán a nombre de la Organización Sindical que resultare de dicho evento y que asuma la representación de los trabajadores para todos los efectos y derechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando surjan diferencias de aplicación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará al trabajador sindicalizado la disposición o norma más favorable en su integridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN: Son beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, únicamente los trabajadores directos de **FRESKALECHE S.A.S.**, que actualmente se encuentren afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

“SINTRAIMAGRA”, con NIT 860.518.078-9 y Personería Jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968 a la fecha de firma de la presente Convención, así como quienes en lo sucesivo lo hagan y a quienes por extensión la ley los cobije, con excepción expresa de los siguientes niveles de cargo, salvo los que antes de la firma de la presente, se encuentren afiliados al Sindicato, a saber:

- a. El Gerente, el Subgerente, los Directores, Jefes, Coordinadores, Supervisores, de acuerdo con el organigrama actual de **FRESKALECHE S.A.S.**
- b. Quienes estén vinculados o se vinculen por Contrato de Aprendizaje.
- c. Quienes estén vinculados a través de Empresas de Servicios Temporales, Cooperativas de Trabajo Asociado o sean Contratistas o trabajadores de éstos, así ejecuten labores conexas, excluyéndose expresamente de esta **CONVENCIÓN** a los Distribuidores y sus Auxiliares, así como a los Contratistas de bienes y servicios recurrentes o no recurrentes de **LA EMPRESA**, por ejemplo, actividades de transporte de leche cruda o producto terminado, vigilancia, aseo y mantenimiento o mercadeo y BTL.
- d. Quienes se encuentren realizando pasantías, prácticas o cualquier actividad de carácter educativo o complementario de formación universitaria, de especialización o de pregrado, o que sea requisito para obtener el grado, en cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación o similares, que **FRESKALECHE S.A.S.** suscriba con entidades educativas de formación superior o tecnológica.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTABILIDAD: Las partes, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** en representación de los trabajadores sindicalizados beneficiarios, acuerdan expresamente que tanto los aumentos, primas extralegales, auxilios, beneficios, garantías, permisos, así como los demás beneficios estipulados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son y serán imputables a los aumentos de salario, prestaciones sociales legales o extralegales, auxilios y beneficios que tuviere que hacer **LA EMPRESA**, obligatoriamente por disposición legal o reglamentaria, o de cualquier índole, incluidos los efectuados mediante posteriores acuerdos individuales o colectivos, unilaterales o consensuados, y que se refieren a aumentos generales, parciales, mínimos legales o convencionales de salarios, que tengan aplicación durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, o el reconocimiento de primas, auxilios o beneficios extralegales que tengan el mismo objeto y razón, pero una denominación parecida o diferente; si los aumentos o beneficios, decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados fueran inferiores o los aquí pactados, no se alterarán los que se consignan en la Convención; pero sí conjunta e individualmente fueren superiores, **LA EMPRESA**, en el evento de que le corresponda hacerlo, solo estará obligada a reajustar o a pagar la diferencia. En caso de aplicar dos primas, auxilios o beneficios extralegales, iguales o similares, que tengan la misma razón de ser o finalidad, sólo se reconocerá uno, el que sea más favorable al Trabajador sindicalizado. En todo caso, ninguna prima, auxilio y/o beneficio se reconocerá dos veces y son excluyentes entre sí.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES: Para efectos de aplicación e interpretación de ésta Convención Colectiva de Trabajo, las partes expresamente acuerdan que, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

- **APOYADO:** Se refiere a la notificación que debe hacer el trabajador sindicalizado interesado en el beneficio, a su superior inmediato, jerárquico o funcional, que tiene por objeto, enterar al superior del trámite que se está realizando, para lo cual consignará su firma en el respectivo documento.
- **BASE EN:** Se refiere al sitio o lugar en que ha sido contratado y destinado el trabajador sindicalizado, que corresponde al centro de costo al que se cargue o se encuentre asignado, siendo los principales los de Bucaramanga, que hace referencia a las áreas agrupadas en Administrativa, Logística, Operativa, de Producción y de Ventas; Aguachica, que hace referencia a la Planta de Producción, de Acopio, el área Administrativa, Operativa, Logística, Abastecimiento, Almacén Agropecuario y Ventas; Cúcuta, Barrancabermeja, en las áreas Administrativas, Logística, Operativas y de Ventas, y Poblaciones, se refiere al municipio en el que ha sido contratado y presta sus servicios.
- **OTRA CIUDAD:** Se entiende por otra ciudad o lugar diferente, los municipios no comprendidos dentro de las áreas metropolitanas y aledaños a una distancia menor a 50 kilómetros, al sitio habitual de residencia del trabajador.
- **REEMBOLSABLE:** Cuando se trate de un auxilio o beneficio definido o descrito como "reembolsable", se entenderá que, para el reconocimiento del mismo, el trabajador sindicalizado, deberá primero sufragar el correspondiente gasto y efectuar el pago, el cual se reembolsará en el porcentaje o el valor reconocido, siendo indispensable la presentación del respectivo documento legal original (factura de venta o recibo oficial) que demuestre el pago.
- **SALARIO BÁSICO:** Para el personal operativo y administrativo, se entiende por salario básico, el estipulado en el contrato de trabajo, sin tener en cuenta las variaciones por horas extras, recargos nocturnos o dominicales y festivos. Para el personal de ventas, dado su salario variable, se tendrá como tal, el promedio de los últimos seis (6) meses, anteriores a la fecha del reconocimiento, prima, auxilio o beneficio; si el tiempo fuere menor, se tomará el promedio de dicho periodo.
- **SERVICIO EFECTIVO Y CONTINUO:** Se entiende como servicio efectivo y continuo, el tiempo de prestación de servicios como trabajador de **LA EMPRESA**, desde la fecha de inicio del primer contrato de trabajo que haya suscrito el trabajador con la empresa, para el reconocimiento de primas, auxilios y beneficios, al momento del reconocimiento, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el cómputo de días, meses o años, los días de incapacidad, bien sea por origen común, que se demuestre que sea por consumo de alcohol o sustancias alucinógenas, o por causa laboral, siempre y cuando sea ocasionado por acto inseguro del trabajador sindicalizado; ni el tiempo de permisos no remunerados, ni el tiempo de suspensión por sanción disciplinaria, ni ningún otro periodo de tiempo en que el trabajador sindicalizado no haya realizado personal y efectivamente la labor para la cual fue contratado; únicamente se podrá reconocer como tiempo de servicio efectivo y continuo, el periodo de vacaciones, la licencia de maternidad (paternidad) o demás permisos o licencias reconocidas en la Ley (por ejemplo, ley de luto, permiso por votación, etc.) y concedidas en virtud esta Convención, en todo caso, queda claramente entendido y acordado, que los periodos no se refieren a años o meses calendario, contados a partir de la fecha de inicio del contrato de

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

trabajo, o del periodo establecido, sino al tiempo efectivamente laborado, bajo la anterior consideración. Esto con el fin de desestimular el ausentismo, propender por el Autocuidado y racionalizar los recursos de **LA EMPRESA**.

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

CLÁUSULA QUINTA: CUPO DE BENEFICIOS POR NIVEL DE CARGO:

- Se ha definido un Cupo Porcentual para cada nivel de cargo en la Compañía, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula segunda de la presente convención colectiva.
- Este porcentaje expresado en pesos (\$) una vez se aplique al salario actualmente asignado a cada trabajador sindicalizado, se expresará en pesos (\$) y será llamado "Cupo Personalizado".
- Este "Cupo Personalizado" será el que cada trabajador sindicalizado pueda diversificar en el portafolio "Fijo – Vital" (de aplicación necesaria y no es sujeto de negociación ni sustitución por parte del trabajador) y en el portafolio "A la Carta" de acuerdo con su mejor conveniencia personal y familiar y para optimizar sus Ingresos adicionales.
- Niveles de cargos y porcentaje de cupo asignado:

NIVEL DEL CARGO *	CUPO BENEFICIOS
SUPERVISOR ANALISTA	15,00%
ASESOR COMERCIAL	16,00%
OPERARIO	
TÉCNICO	
MERCADERISTA	17,00%
PLANEADOR	
DIGITADOR	
AUXILIAR	
SOPORTE	

- El trabajador sindicalizado podrá modificar su propio **CUPO (A LA CARTA)** en enero de cada año o antes si se presenta un incremento salarial y/o cambio de cargo que se encuentre en un porcentaje de cupo diferente.

OBSERVACIÓN: Para trabajadores sindicalizados operativos y administrativos, se tomará el salario básico x el porcentaje de cupo asignado y para trabajadores sindicalizados comerciales, se tomará el salario promedio (6 últimos meses) x el porcentaje de cupo asignado.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

CLÁUSULA SEXTA: PORTAFOLIO DE BENEFICIOS ADICIONALES: La presente convención colectiva firmada entre Freskaleche S.A.S. y Sintraimagra está compuesta por un Portafolio FIJO-VITAL que asegura aspectos relacionados con la esencia del negocio de Freskaleche (compañía láctea) y el fomento del descanso (vacaciones). Por otro lado, se pone a disposición de los trabajadores sindicalizados un Portafolio a LA CARTA mediante el cual los trabajadores sindicalizados tendrán la opción de elegir en cualquiera de los productos ofrecidos en la presente convención colectiva. Ambos portafolios FIJO-VITAL y a LA CARTA se derivan del cupo personalizado, acorde con el nivel del cargo a que tiene derecho el trabajador sindicalizado.

PORTAFOLIO DE BENEFICIOS

Suministros-Lácteos	Fijo	-	✓	
Prima Extralegal de Vacaciones	Vital		✓	
Prima Extralegal de Diciembre o Junio y Diciembre			✓	
Auxilio de Movilización			✓	
Auxilio de Alimentación			✓	
Auxilios Útiles Escolares			✓	
Planes de Salud	A	la		✓
	Carta			
Seguro Exequial				✓
Seguro de Hogar				✓
Seguro de Vida (Familiares)				✓
Plan de Ahorro				✓

- *Consumo: Línea encaminada al mejoramiento de la capacidad de la compra al trabajador sindicalizado.*
- *Seguridad: Línea encaminada al cubrimiento de riesgos relacionados con la vida, salud y bienestar del trabajador sindicalizado.*
- *Ahorro: Línea encaminada al fortalecimiento del patrimonio del trabajador sindicalizado.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: NORMAS REGULATORIAS DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

A. Vigencia y liquidación del Cupo Personalizado:

- La distribución de los beneficios en el Portafolio de Beneficios a la Carta, se conservarán por un año al cabo del cual el trabajador sindicalizado podrá solicitar en enero de cada año una redistribución de su Cupo Personalizado de acuerdo a sus nuevas necesidades personales o familiares; en caso de no presentarse solicitud de modificación del cupo personalizado en estas fechas mencionadas se renovará de forma automática con la distribución acordada del periodo anterior.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

- En caso de finalización del contrato de trabajo, los beneficios del portafolio se liquidarán a la fecha de retiro excepto las primas adicionales de junio, diciembre y vacaciones que serán liquidadas solo si el trabajador sindicalizado se encuentra vinculado laboralmente al momento de su pago efectivo.

B. Ingreso y requisitos para acceder al Plan de Beneficios:

- Estos beneficios aplican al cargo operacional del nivel de aplicación de esta Convención.
- El trabajador sindicalizado deberá suscribir toda la documentación legal pertinente y los documentos que Freskaleche le presente con relación a cada beneficio solicitado, así como cumplir con los requerimientos administrativos exigidos para la percepción del o los beneficios solicitados.
- El trabajador sindicalizado se acogerá a las fechas establecidas por la Compañía para la recomposición del Cupo de Beneficios.

C. Distribución del Cupo de Beneficios:

- El cupo de beneficios se redistribuirá al inicio de cada año con aplicación retroactiva al 01 de enero de cada año, teniendo en cuenta los ajustes salariales generales que se dan en ese mismo momento o por deseo del trabajador sindicalizado de recomponer su cupo.
- Si una persona es ascendida de posición en Freskaleche o tiene una nivelación salarial posterior a la distribución de su cupo, tendrá la elección de distribuir de nuevo entre sus opciones y de no hacerlo, el cupo sin repartir será asignado automáticamente al beneficio más representativo.

CLÁUSULA OCTAVA: PORTAFOLIO FIJO-VITAL: El portafolio de beneficios **FIJO-VITAL** tiene como finalidad garantizar temas importantes en la vida personal y familiar del trabajador sindicalizado, el descanso adecuado y la identidad organizacional mejorando así la calidad de vida del trabajador sindicalizado y sus familias. Por ese motivo estos beneficios son fijos y de obligatoria aplicación para los trabajadores sindicalizados de salario ordinario sin distinción alguna.

A continuación, se detallan cada uno de los beneficios extralegales que corresponden al portafolio **FIJO-VITAL**:

Two handwritten signatures are present on the right side of the page. The upper signature is a stylized cursive mark, and the lower one is a more legible signature.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

A. Suministros Lácteos: Este beneficio consiste en la entrega de productos lácteos Freskaleche a los trabajadores sindicalizados en condiciones de acceso y racionalidad definidas. Este beneficio es parte de la identidad de la Compañía por querer brindar productos de necesidad básica a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados para que conozcan, sientan y disfruten de la marca que representan.

Características: Se han establecido unas cantidades a partir de la condición del trabajador sindicalizado, para que estos puedan disfrutarla en función de sus necesidades y consumo habitual.

La cantidad de leche mensual es fija dependiendo si el trabajador sindicalizado tiene hijos o no, como parte de la identidad de Freskaleche, sin embargo, aquellos que deseen recibir menor cantidad tienen la posibilidad de escoger la mitad de la totalidad de bolsas de leche, de esta forma el resto se convierte en un mayor cupo para beneficios.

- 76 Bolsas de leche entera de 1.100 ml para las personas que tienen hijos menores de 25 años, desde el momento en que nace el hijo.
- 24 Bolsas de leche entera de 1.100 ml para las personas que no tienen hijos.

Opción con hijos:

- Opción 1: Llevar las 76 bolsas de leche al mes.
- Opción 2: Llevar 38 bolsas de leche al mes y monetizar la suma de \$54.000 mensuales, correspondiente a las 38 bolsas de leche restante.
- Opción 3: Llevar 38 bolsas de leche al mes y llevar derivados correspondientes a \$54.000 mensuales (Derivados definidos por la Compañía).

Opción sin hijos:

- Opción 1: Llevar las 24 bolsas de leche al mes.
- Opción 2: Llevar 12 bolsas de leche al mes y monetizar la suma de \$ 17.800 mensuales, correspondiente a las 12 bolsas de leche restante.
- Opción 3: Llevar 12 bolsas de leche al mes y llevar derivados correspondientes a \$ 17.800 mensuales (Derivados definidos por la Compañía).

1. El trabajador sindicalizado con hijos que desee recibir la mitad del suministro de lácteos establecido en ésta convención colectiva de trabajo, se le sumará a su cupo de beneficios a **LA CARTA \$648.000 anuales**.
2. El trabajador sindicalizado sin hijos que desee recibir la mitad del suministro de lácteos establecido en ésta convención colectiva de trabajo, se le sumará a su cupo de beneficios a **LA CARTA \$213.600 anuales**.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

B. Prima Extralegal de Vacaciones: La Prima Extralegal de Vacaciones está orientada a fomentar el descanso. Esta prima extralegal se otorgará a todos los trabajadores sindicalizados para que dispongan de liquidez a la hora de viajar o realizar alguna actividad de ocio o extraordinaria por ser el momento de vacaciones.

Características: Para el caso de esta prima el trabajador sindicalizado deberá tomar la prima de trece (13) días de salario, pero podrá disfrutar de la prima proporcional al tiempo de descanso, teniendo como mínimo 8 días de vacaciones.

Paragrafo: Los días sábados no serán computables para el tiempo de descanso de vacaciones, pero si se reconocerán económicamente.

La Compañía realizará el pago de esta prima en el momento de disfrute efectivo de sus vacaciones.

CLÁUSULANOVENA: PORTAFOLIOALACARTA: El portafolio de beneficios a LA CARTA se compone de aquellas opciones que el trabajador sindicalizado podrá escoger de acuerdo a sus necesidades personales o familiares y que se ajuste a su momento de vida. El cupo disponible para escoger los beneficios a LA CARTA es el restante del cupo total de beneficios, tras haber aplicado los beneficios fijos-vitales.

A continuación, se detallan cada uno de los beneficios que corresponden al portafolio a LA CARTA:

A. Prima extra legal de Diciembre o Junio y Diciembre: La prima adicional de diciembre o junio y diciembre es una prestación económica orientada a dar mayor flujo de caja al trabajador sindicalizado en momentos especiales o puntuales del año en los que se da un mayor nivel de gastos familiares o personales.

Características

El trabajador sindicalizado podrá escoger la prima de diciembre de treinta (30) días, de sueldo básico de su cupo de beneficios o repartir en las dos primas definidas de junio y diciembre así: quince (15) días en junio y quince (15) días en diciembre.

La prima de diciembre o junio y diciembre se liquidará proporcionalmente con base en lo laborado en el respectivo año o semestre según corresponda.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

B. Auxilio de Movilidad: La Compañía entregará a los trabajadores sindicalizados tarjetas canjeables por gasolina y servicios relacionados con el mantenimiento del vehículo en los establecimientos afiliados de acuerdo con las condiciones de elegibilidad y los montos y proveedores establecidos.

Características: El monto de la tarjeta de gasolina será acorde con las necesidades e interés del trabajador sindicalizado según la asignación que él mismo haga dentro del cupo de beneficios acorde con los siguientes topes:

Cuantía máxima mensual es de \$200.000 y al año de \$2.400.000.

La Compañía realizará el pago mensualmente de una doceava parte del valor asignado por el trabajador sindicalizado en su cupo de beneficios.

- Este beneficio es independiente al cubrimiento por parte de La Compañía de los gastos relacionados con movilización del trabajador sindicalizado en desempeño de la labor contratada.
- La tarjeta se recargará mensualmente con la doceava parte del valor escogido en el portafolio de Beneficios.
- Este auxilio es diferente al Subsidio de Transporte, si aplicara al trabajador sindicalizado.
- Los Pagos efectuados a partir de la tarjeta, pueden ser usados en el mantenimiento y gasolina del vehículo.

C. Auxilio de Alimentación: Pago mensual en especie a través de tarjeta recargable de alimentación de acuerdo con las condiciones fiscales de elegibilidad y los montos y proveedores establecidos.

El trabajador sindicalizado podrá escoger de su cupo de beneficios a LA CARTA un monto en tarjeta de alimentación, canjeables por alimentación en los establecimientos afiliados a la red del proveedor de los mismos.

Características: Cuantía máxima mensual es de \$200.000 y al año de \$2.400.000

La tarjeta se recargará mensualmente con la doceava parte del valor escogido en el portafolio de Beneficios Flexibles.

D. Auxilio de Escolaridad Hijos: Opción de pago en dinero para contribuir con los gastos relacionados con la educación de los hijos de los trabajadores sindicalizados en etapa escolar o universitaria.

Características

- Monto mínimo desde \$100.000.
- Monto máximo hasta \$450.000.
- No requiere documentos adicionales de soporte, salvo su voluntad de diversificar su correspondiente Cupo Personalizado de Beneficios.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

Se establece Enero o Julio de cada año para el retiro de este auxilio para que los trabajadores sindicalizados puedan sufragar los gastos en educación de sus hijos pudiendo retirar la suma que allí está causada en su Plan de Beneficios dentro de su Cupo Personalizado, sin considerar anticipos en el sistema por parte de la Compañía.

Este beneficio es proporcional desde la fecha de ingreso si la vinculación se da en el mismo año de causación de los beneficios.

El saldo acumulado por este concepto no se pierde al momento del retiro cuando no se ha pagado por nómina en los meses preestablecidos.

E. Plan de Salud Complementario: La ley (Artículo 17 del decreto 806 de 1998) permite a las personas adquirir otros beneficios, diferentes a los que el Estado debe garantizar a través de Planes Adicionales de Salud P.A.S., estos planes al ser voluntarios, son pagados con los recursos propios de las personas.

Con base en lo anterior, este beneficio está diseñado para mejorar las necesidades de protección en salud de los trabajadores sindicalizados y su grupo familiar. Consiste en el pago de la totalidad del costo mensual de la prima por parte de La Compañía, con cargo al cupo de beneficios del trabajador sindicalizado.

La cuantía dependerá del plan de salud complementario o póliza de salud que tome cada trabajador sindicalizado. En caso de que el trabajador sindicalizado desee inscribir más beneficiarios de su grupo familiar, el pago de la prima adicional podrá ser cargado a su cupo de beneficios a LA CARTA.

Las coberturas y costos son definidas en el convenio entre la compañía y el corredor de seguros elegido y serán evaluados por la Compañía con una periodicidad anual para escoger los mejores planes en términos de calidad y precio.

- El trabajador sindicalizado podrá afiliar a los padres o su grupo familiar con cargo al cupo de beneficios a LA CARTA.
- Este beneficio no se reconocerá en efectivo por ningún motivo a los trabajadores sindicalizados.
- En el evento de terminación del contrato, este seguro expirará en la misma fecha.

F. Seguro de Hogar: Este beneficio consiste en el pago de un seguro de hogar que garantiza el cubrimiento de edificaciones y/o contenidos de trabajadores sindicalizados con vivienda propia o en arriendo en casos de siniestros que afecten la integridad.

Características: La Compañía asume el valor total del monto correspondiente al plan diseñado para Freskaleche y el valor del plan será asumido directamente por la Compañía con cargo al cupo de beneficios a LA CARTA del trabajador sindicalizado.

- Será responsabilidad del trabajador sindicalizado realizar las novedades de este beneficio frente al proveedor.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

- Este beneficio no se reconocerá en efectivo por ningún motivo a los trabajadores sindicalizados. En el evento de terminación del contrato, este seguro expirará en la misma fecha.

Las coberturas y costos son definidas en el convenio entre la compañía y el corredor de seguros elegido y serán evaluados exclusivamente por la Compañía con una periodicidad anual para escoger los mejores planes en términos de calidad y precio.

- G. Seguro Exequial:** Este beneficio consiste en el pago de un plan Exequial encaminado a cubrir los gastos funerarios en el evento de fallecimiento del trabajador sindicalizado y/o su grupo familiar. La Compañía ofrecerá el plan que más se ajuste a las coberturas deseadas por La Compañía.

Características: La Compañía asume el valor total del monto correspondiente al plan diseñado para Freskaleche y el valor del plan será asumido directamente por La Compañía con cargo al cupo de beneficios a LA CARTA del trabajador sindicalizado.

El trabajador sindicalizado podrá asegurar beneficiarios adicionales de acuerdo a las condiciones y tarifas establecidas por el proveedor.

- Será responsabilidad del trabajador sindicalizado realizar las novedades de este beneficio frente al proveedor.
- Este beneficio no se reconocerá en efectivo por ningún motivo a los trabajadores sindicalizados.
- En el evento de terminación del contrato, este seguro expirará en la misma fecha.

Las coberturas y costos son definidas en el convenio entre la compañía y el corredor de seguros elegido y serán evaluados exclusivamente por la Compañía con una periodicidad anual para escoger los mejores planes en términos de calidad y precio.

- H. Seguro de Vida y Accidentes Personales:** Reconociendo la importancia de proteger al trabajador sindicalizado y su familia, este beneficio surge como una alternativa que pretende resarcir la pérdida económica generada por el fallecimiento o accidentes personales por cualquier causa de la persona asegurada.

- Este beneficio consiste en el pago de la prima de un seguro de vida por parte de La Compañía con cargo al cupo de beneficios del trabajador sindicalizado.
- La Compañía asume la totalidad del costo de la prima anual de acuerdo al monto establecido con el proveedor de seguros.
- El Monto Asegurado será el establecido en las condiciones de la póliza.
- Este beneficio no se reconocerá en efectivo por ningún motivo a los trabajadores sindicalizados.
- Este seguro expirará en la misma fecha del evento de terminación del contrato.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

Las coberturas y costos son definidas en el convenio entre la Compañía y el corredor de seguros elegido y serán evaluados y aprobados, exclusivamente por la Compañía con una periodicidad anual para escoger los mejores planes en términos de calidad y precio.

- I. **Plan de Ahorro:** Corresponde a un esquema contributivo de ahorro donde el trabajador sindicalizado recibirá como beneficio adicional directo un valor de parte de la Compañía con destino a sus ahorros individuales.

Forma de Cálculo

De su cupo de beneficios a **LA CARTA** podrá destinar para ahorro a su cuenta individual en el fondo de empleados FONALCANZAR, hasta un 50% de su cupo original. La Compañía por su parte aportará un equivalente al 20% del valor ahorrado por el trabajador sindicalizado hasta Un (1) SMLMV. Este aporte de la Compañía en ningún caso deberá superar un aporte anual de Un (1) SMLMV.

Forma de pago

Los aportes del trabajador sindicalizado son de libre destinación. La parte correspondiente a Freskaleche será consolidada en el fondo de empleados en una cuenta restringida a nombre del trabajador sindicalizado.

Características del mismo:

- Es un fondo de ahorro mutuo.
- Se maneja bajo la figura de partícipe y patrocinador, siendo el partícipe el trabajador sindicalizado y patrocinador la Compañía.
- Los ahorros patrocinados por la Compañía tendrán como destinación específica la educación del trabajador sindicalizado o su vivienda (condiciones del crédito de vivienda establecidos por Fonalcantar).

PARÁGRAFO: Queda claramente entendido y acordado que este Capítulo II denominado Plan de Beneficios Flexibles no tiene incidencia salarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990; no será acumulable con otro beneficio similar o relacionado, ni podrá ser cedido o enajenado.

**CAPÍTULO III
BENEFICIOS EXTRALEGALES**

CLÁUSULA DÉCIMA: BENEFICIOS EXTRALEGALES: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **LA EMPRESA**, concederá o reconocerá, en cada caso, a los trabajadores sindicalizados beneficiados con la misma, los siguientes beneficios extralegales.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

A. Auxilio de Alimentación:

Auxilio de refrigerio: Para los trabajadores sindicalizados de Bucaramanga y Aguachica, a quienes se les haya programado turno de trabajo, cuyo ingreso sea entre las 2:00 a.m. y las 4:59 a.m. Este auxilio se reconocerá en especie, y será cancelado directamente al proveedor de acuerdo con criterio unilateral de la empresa. No podrá ser canjeado, acumulable, ni compensable, entregándose en las mismas condiciones como se ha venido otorgando.

Auxilio de almuerzo: Para los trabajadores sindicalizados de Bucaramanga y Aguachica, en consideración a su ubicación y horario establecido, así como los tiempos establecidos para almuerzo que les impida acceder a otros sitios de alimentación, o desplazarse hasta su residencia, y que en tal consideración, deseen hacer uso de los restaurantes asignados, y/o proveedores de alimentos con los cuales se tenga convenio en la zona y así lo soliciten expresamente, la compañía reconocerá para subsidiar el almuerzo, un auxilio económico correspondiente al 50% del almuerzo (o más a consideración de la compañía) no compensables en dinero, ni acumulables hasta por 28 almuerzos en el mes calendario, a través de un máximo de 2 valeras de 14 vales cada una. Para el suministro de este auxilio la Valera tendrá el precio total de \$ 39.200 (Treinta y nueve mil doscientos pesos), a cargo del trabajador cuyo precio podrá ser descontado del salario previa autorización al respecto. Este auxilio no podrá ser canjeado, acumulable, ni compensable, entregándose en las mismas condiciones como se ha venido otorgando.

Paragrafo: El incremento en el valor anual del auxilio de almuerzo, será de común acuerdo entre las partes, manteniendo la equidad en el mismo.

Auxilio de refrigerio nocturno: Para los trabajadores sindicalizados de Bucaramanga y Aguachica a quienes se les haya programado turno de trabajo que se extienda más allá de las 7:00 p.m. y/o a quienes ingresen a laborar a partir de las 6:00 pm. Este auxilio se reconocerá en especie, y será cancelado directamente al proveedor de acuerdo con criterio unilateral de la empresa. No podrá ser canjeado, acumulable, ni compensable entregándose en las mismas condiciones como se ha venido otorgando.

PARÁGRAFOE! Auxilio de Alimentación sólo es aplicable por día efectivamente laborado en el horario diurno y/o nocturno en dichas instalaciones, por lo tanto, no se causará en otros lugares o días no laborados, en consideración a lo inicialmente expuesto.

B. Auxilio por nacimiento de hijos propios del trabajador:

LA EMPRESA reconocerá a cada trabajador directo, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, durante la vigencia de la misma, la suma de COP DOSCIENTOS MIL (COP \$200.000). Para Gastos de Nacimiento, por cada hijo propio nacido en vigencia de la presente Convención.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

Este Auxilio se pagará, previa solicitud escrita a Gestión Humana, gestionado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento, a la cual deberá adjuntarse el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco, y se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud. Este auxilio tendrá un incremento anual correspondiente al IPC del año.

PARAGRAFO: Queda claramente entendido y acordado que éste auxilio no tiene incidencia salarial, ni constituye salario en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990; no será acumulable con otro beneficio similar o relacionado ni podrá ser cedido o enajenado.

C. Beneficio de educación: La EMPRESA otorgará a los trabajadores directos sindicalizados de la presente Convención Colectiva, el acceso a crédito y/o condonación crédito de educación, para programas de pregrado, postgrado, maestría, doctorado y posdoctorado, entre el 50% y el 100% del valor total del programa académico. Para lograr el acceso al beneficio se deberá cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

ESTUDIOS	PRESTAMO	PLAZO	INTERES
DOCTORADO / POST DOCTORADO	50%	Doble del ciclo	0.8%
MAESTRIAS	75%	Doble del ciclo	0.8%
ESPECIALIZACIONES	80%	Triple del ciclo	0.8%
PREGRADO	100%	Triple del ciclo	0.8%

El préstamo a los trabajadores será descontado de su nómina previa autorización del trabajador. El trabajador deberá diligenciar los siguientes formatos establecidos:

- Autorización de descuento por nómina.
- Formato pagaré.
- Carta de Instrucciones.
- Contrato mutuo beneficio para educación.

Una vez se genere la solicitud del crédito y el trabajador radique el 100% de la documentación requerida, el desembolso del crédito educativo se gira a su cuenta de nómina en un plazo mínimo de 10 días hábiles. En los casos en los que la entidad educativa no entregue la orden de matrícula en el tiempo requerido para tramitar el crédito, el trabajador puede adelantar la solicitud con una carta o soporte de la entidad educativa donde especifique el valor y plazo de pago, a su vez el trabajador se compromete a radicar la factura una vez la universidad la emita.

Una vez finalizado el programa académico respectivo, el trabajador debe entregar copia original de las notas indicando el promedio acumulado obtenido, acta de grado, diploma de grado y constancia del valor que se pagó a Gestión Humana, para determinar el porcentaje y valor final del beneficio.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

El porcentaje y valor a reconocer para estudios relacionados con el cargo que desempeña el trabajador, se otorga de acuerdo al nivel de compromiso determinado en su nota final promediada de todo el Programa.

En el caso de postgrados se otorgará el beneficio si y solo si el promedio de notas una vez finalizado el Programa Académico es igual o superior a 4.5 en una escala de 0 a 5. La condonación tendrá un tope de 42 SMLV.

En el caso de pregrado se otorgará el beneficio si y solo si el promedio de notas una vez finalizado el Programa Académico es igual o superior a 4.3 en una escala de 0 a 5. La condonación tendrá un tope de 42 SMLV.

D. Beneficio de Vivienda: La empresa otorgará a los trabajadores directos sindicalizados de la Presente Convención Colectiva el acceso a crédito para compra de vivienda familiar hasta por \$ 15.000.000. Para lograr el acceso al beneficio se deberá cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

- **Compra de vivienda nueva:** Hasta 15 millones, previa evaluación de la capacidad de endeudamiento del grupo familiar realizada por gestión humana, junto con los siguientes requisitos:
 - Tiempo máximo para pago del préstamo 10 años.
 - Tasa mensual 0,85% NMV
 - Se descontará la cuota respectiva cada quincena.
 - Para el análisis de la capacidad de endeudamiento se tendrán en cuenta los ingresos familiares de esposa, padres o hermanos, de acuerdo a quienes vayan a figurar en la escritura.
 - El colaborador podrá realizar abonos cuando desee sin que esto acarree sanciones.
 - Si por cualquier motivo el trabajador se retira de la Compañía, la tasa del crédito será automáticamente ajustada a aquella de libre mercado.
 - Con previo acuerdo entre las partes, las cesantías del trabajador serán abonadas directamente a capital.
 - Se constituirá hipoteca abierta sin límite de cuantía, seguro de vida y de vivienda.
 - Autorización descuento de nómina
 - Carta de Instrucciones
 - Contrato Mutuo
 - Formato pagaré

El estudio del nivel de endeudamiento deberá ser manejado directamente por el área de gestión humana si hay lugar o no a realizar el préstamo. El área Jurídica revisará los lineamientos legales para establecer el porcentaje y los conceptos que se deben tener en cuenta.

E. Salario por Tiempo de Incapacidad: La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el auxilio complementario por incapacidad temporal de origen común. La empresa pagará las

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

incapacidades de acuerdo con la ley, y hasta por el término de 180 días continuos al 100% del sueldo básico del trabajador, por la totalidad de la incapacidad única y exclusivamente cuando la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador le expide la correspondiente incapacidad por el riesgo de enfermedad general. La incapacidad generada por la EPS la endosara el trabajador a la empresa para que esta la cobre a la correspondiente EPS. Cuando la incapacidad no sea expedida por la EPS no habrá lugar a pago alguno.

F. Auxilio por Hijos Discapacitados Permanente: La **EMPRESA** reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el auxilio complementario para hijos discapacitados permanentes, en el mes de enero de cada año por valor de \$ 200.000. Este auxilio tendrá un incremento anual correspondiente al IPC del año.

G. Seguro de Vida: La **EMPRESA** reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, una póliza colectiva correspondiente a un seguro de vida equivalente a \$40.000.000 millones de pesos m/cte. en caso de muerte del trabajador. La Empresa otorgará este beneficio a través de una compañía aseguradora.

Adicionalmente este seguro de vida colectivo tendrá los siguientes amparos:

- **Seguro Incapacidad total y permanente:** Todos los trabajadores directos sindicalizados de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán un seguro de incapacidad total y permanente equivalente a \$40.000.000.
- **Indemnización adicional por muerte accidental:** Todos los trabajadores directos sindicalizados de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán un seguro adicional por muerte accidental cualquiera que esta sea equivalente a \$40.000.000.
- **Seguro por enfermedades graves**
Todos los trabajadores directos sindicalizados de la presente Convención Colectiva de trabajo tendrán un seguro adicional por enfermedades consideradas como graves por \$20.000.000. Las enfermedades consideradas graves son: Infarto al miocardio. • Cáncer • Evento cerebro vascular o apoplejía • Insuficiencia renal crónica • Esclerosis múltiple • Revascularización cardiaca o by-pass • Reemplazo de válvula cardiaca • Trasplante de órganos vitales • Injerto aórtico • Quemaduras graves (gran quemado) • Enfermedad de Alzheimer • Enfermedad de Parkinson • Amparo Cáncer In Situ (Cáncer De Seno, Próstata, Cuello Uterino y Piel).
- **Auxilio funerario**
Todos los trabajadores directos de la compañía estarán amparados por un auxilio funerario equivalente a \$ 4.000.000 al momento de la muerte del trabajador.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

- **Renta mensual para gastos del hogar**

En caso de la muerte del trabajador directo, los beneficiarios del seguro, recibirán una renta mensual por valor de \$ 300.000 durante 12 meses.

- **Auxilio educativo**

En caso de la muerte del trabajador directo, se recibirá un auxilio educativo equivalente a \$ 300.000 durante 12 meses, por un solo hijo, indistintamente la cantidad de hijos del asegurado.

- **Renta diaria por hospitalización y cirugía**

En caso de hospitalización y cirugía, el trabajador directo recibirá el equivalente a \$ 70.000 por cada día a partir del tercer día de hospitalización y hasta un máximo de 30 días por evento, con cobertura hasta de tres (3) eventos por año.

H. Regalo Navideño para Hijos propios de los Trabajadores Sindicalizados: La EMPRESA reconocerá a cada hijo de trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el regalo navideño para los hijos propios de edad 0 meses a 8 años, incluyendo nasciturus.

I. Reunión de la Familia: La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, la participación en una reunión de la familia, la cual será junto con su grupo familiar (cónyuge permanente e hijos propios hasta 8 años) con el objeto de agradecer el desempeño y compromiso laboral durante el año. Quedará a criterio de la compañía la hora, sitio, fecha, duración y animación del evento.

J. Bonificación por Retiro Voluntario: La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo que haya cumplido 15 años o más de servicio efectivo y continuo en la misma, y decida voluntaria y unilateralmente terminar el contrato de trabajo, una bonificación no constitutiva de salario hasta de 1 salario básico devengado por el colaborador.

PARÁGRAFOPRIMERO: Queda claramente entendido y acordado que todos los Beneficios Extralegales contenidos en el Capítulo III de esta Convención Colectiva no tienen incidencia salarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990; no serán acumulables con otro beneficio similar o relacionado, no serán canjeables por dinero, ni podrán ser cedidos o enajenados y, no constituyen salario en especie, puesto que no contribuyen a mejorar el patrimonio del trabajador ni a enriquecerlo.

**CAPÍTULO IV
GARANTÍAS**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERMISOS ESPECIALES: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA, concederá a los trabajadores sindicalizados beneficiados con la misma, los siguientes permisos especiales remunerados en los cuales no se contará el día sábado como parte del permiso:

Permiso de marcha por muerte de parientes del trabajador: La empresa reconocerá a cada trabajador directo beneficiario de esta convención colectiva de trabajo un permiso remunerado de dos (2) días hábiles adicionales a los 5 días hábiles reconocidos por la ley como licencia de luto, en caso de muerte de los padres, conyugue, o compañero(a) permanente e hijos del trabajador directo beneficiario, cuyo fallecimiento o servicios excequiales ocurren en otra ciudad diferente a donde reside y/o labora el trabajador, para compensar los tiempos de desplazamiento (marcha ida y regreso) del trabajador. Este permiso se deberá legalizar por escrito ante Gestión Humana, hasta dentro de los cinco (5) días siguientes al regreso del permiso, adjuntando los soportes que demuestren el desplazamiento.

Permiso con ocasión de matrimonio del trabajador: La empresa reconocerá a cada trabajador directo beneficiario de esta convención colectiva de trabajo, un permiso remunerado de hasta tres (3) días hábiles, en caso de matrimonio civil o religioso del trabajador(a). Este permiso se podrá conceder a partir de un día antes de la fecha programada para la celebración del matrimonio o a partir del mismo día. Si el trabajador directo beneficiario no hace uso de este permiso en la oportunidad antes indicada, perderá el derecho al mismo y no podrá compensarse o concederse en otra época. Este permiso deberá gestionarse previamente al mismo, mínimo con 15 días de antelación y para legalizarlo, se requiere la presentación del respectivo registro civil o partida de matrimonio, dentro de los 30 días siguientes, de lo contrario, los días autorizados se tomarán como descanso no remunerado o se compensarán según sea el caso.

Permiso especial por diligencias en otra ciudad: La empresa reconocerá a cada trabajador directo beneficiario de esta convención colectiva de trabajo, un permiso especial remunerado de hasta dos (2) días hábiles, por una sola vez durante la vigencia de esta convención que requiera atender diligencias en días laborales de carácter personal o familiar en otra ciudad distinta a la de su residencia habitual, previa solicitud apoyada por su superior jerárquico, a gestión humana con no menos de ocho (8) días de antelación y previo estudio del caso por parte de la empresa y sustentación posterior con la evidencia del pasaje y recibos o documentos gestionados. Este permiso deberá ser aprobado previamente por el superior jerárquico del solicitante y estará condicionado a que no se interrumpa ni se afecte el servicio prestado por el trabajador directo beneficiario.

Parágrafo: Queda claramente entendido y acordado que estos permisos especiales no tienen incidencia salarial, de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990; no serán acumulables con otros beneficios similares o relacionado, no será canjeable por dinero ni podrán ser cedido o enajenado.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS LABORALES: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA, garantizará a los trabajadores sindicalizados beneficiados con la misma, los siguientes beneficios y condiciones laborales:

- A. Aumento Salarial:** La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el aumento salarial correspondiente, al IPC + 10% del IPC o el ajuste del SMLMV decretado, si este resultase superior.
- B. Ingreso al Parque Industrial:** La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el ingreso al parque industrial asumiendo el costo del vehículo (motocicleta y automóvil, campero o camioneta liviana) que registre como medio de transporte ante la administración de la compañía; solo se puede efectuar el registro de un solo medio de transporte para el trabajador. Para los trabajadores sindicalizados con base en otras ciudades que no tengan registrado su vehículo, el costo de ingreso, por una sola vez en el día, le será reembolsado en el mismo día de su ingreso, previa presentación de la factura de pago; no se reembolsarán dineros por ingresos no legalizados ese mismo día.

Para tener derecho a este beneficio, el trabajador sindicalizado deberá registrar en la dependencia de la Auxiliar de la Dirección Administrativa y Financiera, el vehículo que es utilizado para su movilización y que ingresará al Parque Industrial, adjunta la documentación o información que le sea solicitada; en caso de cambio o venta del vehículo registrado, el trabajador sindicalizado deberá informar dicha novedad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, so pena que le sea cobrado el valor de los derechos pagados por LA EMPRESA, durante el tiempo que no hubiese sido utilizado, bajo el entendido que este derecho se ha causado innecesariamente.

- C. Servicio de Transporte Nocturno:** La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el servicio de transporte nocturno garantizando si así se requiere el suministro de servicio colectivo de taxi, al personal que ingrese a laborar en el turno de las 10:00 p.m. hasta las 4:59 a.m.; el taxi recogerá al trabajador en su lugar de residencia, y lo traerá hasta su sitio de trabajo. Para los trabajadores que, por necesidades del servicio, hayan sido autorizados para laborar hasta después de las 7:00 p.m. pero antes de las 9:59 p.m., se solicitará el servicio colectivo de taxi, desde la sede de trabajo, hasta los sitios fijos en donde puedan tomarse el transporte urbano. Para los trabajadores que, por necesidades del servicio y previamente autorizado, deban laborar hasta pasadas las 10 p.m. se les suministrará el servicio de taxi colectivo o individual, hasta el lugar de su residencia, según sea necesario.

Los turnos de labor a partir de las 8:00 pm hasta las 4:59 am, tendrán el servicio de taxi colectivo para ser trasladados desde el hogar del trabajador hasta la planta.

- D. Reconocimiento de Subsidio de Transporte:** La EMPRESA reconocerá a cada trabajador sindicalizado, beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo, el

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

subsido de transporte para quienes tengan un salario fijo igual o inferior a 2 SMMLV pero que por disposiciones de la compañía de manera ocasional o habitual laboren horas extras, nocturnas o dominicales y festivos, y por esta razón sufran variaciones en su salario que implique un ingreso mayor al tope establecido por ley, manteniéndoseles el reconocimiento del auxilio de transporte.

- E. Fondo de Calamidad Doméstica:** La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un Auxilio de Calamidad Doméstica hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por una única vez durante la vigencia de esta convención.

Este fondo tendrá un cupo de hasta **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** durante la vigencia de la Convención Colectiva, no acumulativo ni canjeable en especie ni por otros eventos ajenos a una calamidad doméstica.

Para el reconocimiento y pago se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El trabajador sindicalizado solicitará a **SINTRAIMAGRA** el auxilio por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de la calamidad, sustentando los hechos que dan lugar a la solicitud, con los soportes del caso.
2. El sindicato valorará la pertinencia y veracidad de la solicitud y solicitará a su vez, a la Compañía dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Auxilio de Calamidad Doméstica anexando la respectiva documentación.
3. La Compañía en el área de Gestión Humana, procederá al desembolso entre los cinco días hábiles siguientes, una vez recibida la solicitud por parte del Sindicato.

PARÁGRAFO: Queda claramente entendido y acordado que los beneficios contemplados en los literales B, C, D y E no tienen incidencia salarial, ni constituyen salario en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990; no será acumulable con otro beneficio similar o relacionado, no será canjeable por dinero, ni podrá ser cedido o enajenado.

**CAPÍTULO IV
CLÁUSULAS ESPECIALES**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE: La EMPRESA se compromete a preservar, mantener y mejorar la seguridad y la salud individual y colectiva de los trabajadores y cumplir con todas las normas vigentes en materia de Salud Ocupacional, para lo cual dotará a todos los trabajadores de los elementos de protección personal que sean pertinentes al riesgo expuesto, y que se requieran en cada uno de sus cargos. Así mismo velará por la protección del Medio Ambiente y por un mejoramiento continuo de su desempeño ambiental.

Por su parte, los trabajadores sindicalizados se comprometen a tener buenos hábitos alimenticios y saludables, practicar deporte regularmente, procurar su autocuidado y de sus compañeros de trabajo, informar oportunamente cualquier acto o condición insegura, reportar por escrito ante Gestión Humana cualquier accidente o evento en el trabajo, así como acatar

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

todas las medidas que se dispongan en materia de Salud Ocupacional y Medio Ambiente, con el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, las Políticas de Calidad, Salud Ocupacional y Ambiental, Inocuidad, HACCP, Buenas Prácticas de Manufactura y Manipulación de Alimentos, las Normas y Manuales vigentes y demás instrucciones generales o particulares dadas por **LA EMPRESA**, en virtud de las cuales deberá reportar por escrito y de manera inmediata cualquier accidente o incidente que se pueda presentar durante su trabajo y comprometa la vida y salud de los trabajadores, bienes de **LA EMPRESA**, al medio ambiente o que afecten la calidad o inocuidad de los productos.

Los beneficios reconocidos en ésta Convención Colectiva de Trabajo, no corresponden a remuneración del servicio prestado, pero busca que los trabajadores sindicalizados, contribuyan a los estándares de Seguridad y Salud Ocupacional, el autocuidado, el deber de procurar por una buena salud y bienestar de cada trabajador, y reducir el ausentismo laboral, como uno de los medios para fortalecer las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, lograr un mayor compromiso de los trabajadores, la sostenibilidad de **LA EMPRESA** y unas mejores condiciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NATURALEZA NO SALARIAL: Las partes, ratifican que acogidos a lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990, artículo 15, han acordado que los beneficios en dinero o en especie concedidos al trabajador y contenidos en el Capítulo II y Capítulo III de esta Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salario, y por lo tanto, los mismos no tendrán incidencia para el pago de aportes al sistema de seguridad social, ni para la liquidación de prestaciones sociales.

Las partes también acuerdan y ratifican, que los beneficios que en exceso a ésta Convención Colectiva de Trabajo, que de cualquier manera los aumenten o mejoren, serán una mera liberalidad de **LA EMPRESA** y que en cualquier momento los podrá eliminar o ajustar a la Convención. Así mismo, tampoco constituyen salario las sumas de dinero o los beneficios en especie que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el trabajador de **LA EMPRESA**, como bonos técnicos, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios para gastos de alojamiento, manutención, lavado de ropa, gastos misceláneos y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como medios de transporte, alojamiento, alimentación, elementos de trabajo y otros semejantes, así como cualquier apoyo o auxilio adicional a favor del Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA Y NORMAS APLICABLES: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia del primero (01) de Agosto de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), acordando las Partes someterse estrictamente a las normas que rigen las Convenciones Colectivas de Trabajo, en la forma prescrita por el Artículo 69 de la Ley 50 de 1990, especialmente en cuanto se refiere a la prórroga, denuncia y existencia en **LA EMPRESA** de un solo convenio colectivo de trabajo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 904 de 1951, el cual queda incorporado expresamente al texto del presente acuerdo y de los contratos de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: IRRETROACTIVIDAD: Queda claramente entendido y acordado que ningunas de las disposiciones aquí contenidas, serán retroactivas, por lo tanto, quienes les

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**

sea aplicable o se adhieran a la presente Convención Colectiva de Trabajo, sólo podrán ser beneficiarios de las primas, auxilios, beneficios o permisos extralegales, que se hayan causado con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, o de su afiliación al Sindicato, en la medida en que se vayan cumpliendo con los requisitos o se verifique la condición exigida en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO: Queda claramente entendido y acordado, que los reconocimientos económicos aquí acordados y dispuestos, no serán pagados de manera aislada o independiente, sino que se pagarán al trabajador sindicalizado beneficiario, junto a la nómina ordinaria, correspondiente al periodo inmediatamente siguiente a que se haya causado, es decir, al periodo quincenal que sea inmediatamente siguiente al cumplimiento de los treinta (30) días que en cada caso se ha determinado como plazo de pago, sin que se causen intereses de plazo ni moratorios, ni indemnización de ninguna clase, toda vez que al no ser beneficiarios con alcance salarial, no le es aplicable el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sobre estos pagos, LA EMPRESA efectuará las deducciones que por Ley deba aplicar, y aunque no tenga efecto prestacional, para efectos tributarios y de impuestos, se les dará el tratamiento que corresponda, pudiendo hacer las retenciones y descuentos, que, por concepto de impuestos, a cargo del trabajador sindicalizado, corresponda, sin que éstos sean oponibles por el trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSTITUCIÓN PATRONAL: En caso de fusión, cesión de participación accionaria, venta o transformación de LA EMPRESA, ésta se obliga a incluir esta Convención dentro de las respectivas negociaciones, y en todo caso, ésta Convención Colectiva de Trabajo continuará teniendo plena vigencia y siendo obligatorio para el Cesionario o Comprador, en virtud de la figura de la Sustitución Patronal.

**CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES: Tomando como fundamento que el Reglamento Interno de Trabajo vigente de FRESKALECHE S.A.S., es el único documento contentivo de las Obligaciones, Deberes y Responsabilidades de los trabajadores, y de la escala de sanciones, y que es deber de LA EMPRESA garantizar efectivamente los derechos fundamentales al Debido Proceso y de Defensa y Contradicción de todos los trabajadores, antes de aplicar una sanción disciplinaria o proceder a la terminación del contrato alegándose una justa causa, LA EMPRESA agotará el siguiente procedimiento disciplinario:

a. El trabajador sindicalizado inculpado, será notificado por escrito, con copia a EL SINDICATO, de los hechos y la presunta falta que se le imputa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se cometió la presunta infracción o al conocimiento de la misma, advirtiéndole del derecho que tiene para ser oído en descargos, y le señalará el lugar, el día y la hora, así como la causal por la cual ha de responder.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

b. A la diligencia el trabajador podrá asistir acompañado por dos (2) representantes del **SINDICATO**, si así lo desea, si se trata de un afiliado a **SINTRAIMAGRA**, quienes podrán asesorarlo durante la diligencia y todo el trámite disciplinario.

c. Una vez escuchados los descargos del trabajador sindicalizado y las explicaciones de los representantes del **SINDICATO**, se procederá por parte de **LA EMPRESA**, a constatar los hechos y evaluar las pruebas que sean pertinentes y conducentes, para confirmar o descartar la conducta, y la consecuencia de la misma.

d. Examinados los descargos, las pruebas y determinada la responsabilidad, **LA EMPRESA** procederá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a los descargos a definir la situación del trabajador sindicalizado inculpado.

e. En ningún caso **LA EMPRESA** entrará a sancionar al trabajador sindicalizado cuando existan dudas de la culpabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier procedimiento que se efectúe pretermitiendo parcial o totalmente el trámite de que trata este artículo, vicia de nulidad lo actuado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copias de actas, testimonios y demás elementos de juicio, se entregarán a **EL SINDICATO**, si así éste lo solicita.

**CAPITULO VII
ASUNTOS SINDICALES**

CLÁUSULA VIGECIMA: PERMISOS SINDICALES: **LA EMPRESA**, reconocerá a favor de los trabajadores afiliados a **SINTRAIMAGRA**, noventa (90) días de permiso sindical remunerado con salario promedio correspondiente al mes anterior, por cada año de vigencia de la presente Convención, para que los trabajadores designados por el Sindicato asistan a Congresos, Asambleas Nacionales, Plenums, reuniones de Junta Directiva, o actividades sindicales.

La designación del usuario del permiso será de competencia de **SINTRAIMAGRA** quien informará por escrito a **LA EMPRESA** con mínimo tres (3) días de anticipación.

PARÁGRAFO: Para que los trabajadores sindicalizados integrantes de la Junta Directiva, puedan asistir a las reuniones de Junta Directiva, programadas por **EL SINDICATO**, **LA EMPRESA** en la medida de sus posibilidades procurará hacer el respectivo cambio de turno, previa solicitud del **SINDICATO** con mínimo tres (3) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CARTELERA INFORMATIVA: **LA EMPRESA**, ubicará en la Planta de Producción de Bucaramanga, una cartelera para uso exclusivo de **SINTRAIMAGRA**, en un lugar que será acordado por las partes, de acuerdo a disponibilidad de espacio. **EL SINDICATO** se compromete a dar el adecuado uso a la misma y abstenerse de usarla para fines políticos, religiosos, publicitarios, comerciales o en todo caso, distintos a la actividad

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 – 2019**

sindical y dentro del marco del respeto a todos y cada uno de los trabajadores de LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTO A FAVOR DEL SINDICATO: LA EMPRESA, descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea, bastando para ello que el Tesorero del SINDICATO presente a LA EMPRESA, copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea en que se decreta la cuota, en las condiciones previstas en el Artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, y los dineros serán entregados puntualmente a la Tesorería de SINTRAIMAGRA. En caso de que LA EMPRESA no haga los descuentos a su debido tiempo, responderá a SINTRAIMAGRA por la cuantía correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO ACUMULACION DE BENEFICIOS: Los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva, son únicos y no acumulativos frente a cualquier otro régimen de beneficios vigentes en acuerdos colectivos y/o individuales en FRESKALECHE S.A.S. y no pueden ser objeto de repetición mediante otro modelo al que se adhiera el trabajador sindicalizado.

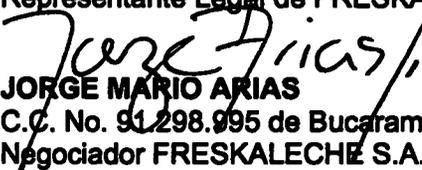
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TIQUETES AEREOS: La EMPRESA suministrará cuatro (4) tiquetes aéreos nacionales directamente a Sintraimagra por vigencia de la presente convención colectiva.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUXILIO SINDICAL: La EMPRESA otorgará a Sintraimagra, para efectos de pago de transporte aéreo y/o terrestre, según sea el caso, taxis, alimentación, hospedaje y gastos administrativos de la seccional de Bucaramanga, por vigencia de la convención, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), los cuales serán girados por la EMPRESA en los 15 primeros días, una vez entrada en vigencia la convención colectiva.

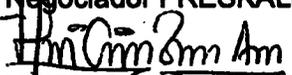
Para constancia de aceptación del Acuerdo aquí plasmado, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017), en original y cinco (5) copias del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo, para cumplir con su depósito legal.

POR LA EMPRESA FRESKALECHE S.A.,


DIEGO SIGIFREDO ARDILA JIMENEZ
C.C. N. 79.249.780 de Bogotá D.C.
Representante Legal de FRESKALECHE S.A.S.


JORGE MARIO ARIAS
C.C. No. 91.298.995 de Bucaramanga
Negociador FRESKALECHE S.A.S.


OSCAR JAVIER GARCIA SANTOS
C.C. No. 80.875.905 de Bogotá D.C.
Negociador FRESKALECHE S.A.S.

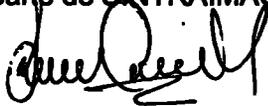

HEIDY CAROLINA ZAPATA ACEROS
C.C. No. 63.528.541 de Bucaramanga
Negociador FRESKALECHE S.A.S.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FRESKALECHE S.A.S. - SINTRAIMAGRA
VIGENCIA 2017 - 2019**



FABIAN ALBERTO LLANES CAMARGO
C.C. No. 13.543.217 de Bucaramanga
Negociador FRESKALECHE S.A.S.

Por parte de SINTRAIMAGRA



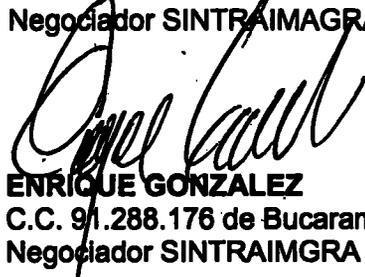
EDWIN FERNANDO CACERES VILLAMIZAR
C.C. 13.874.238 de Bucaramanga
Negociador SINTRAIMAGRA



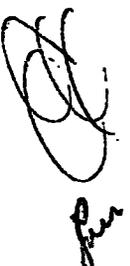
IVAN DARIO QUIROGA RODRIGUEZ
C.C. 1.098.645.132 de Bucaramanga
Negociador SINTRAIMAGRA



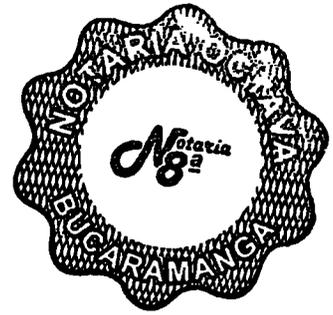
WILSON FLOREZ
C.C. 91.183.724 de Girón
Negociador SINTRAIMGRA



ENRIQUE GONZALEZ
C.C. 91.288.176 de Bucaramanga
Negociador SINTRAIMGRA



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad



Ref.: PODER ESPECIAL

DIEGO ARDILA JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal Suplente de **FRESKALECHE S.A.S**, sociedad comercial colombiana legalmente constituida, identificad con el NIT. 800.114.766-5 con domicilio principal en el municipio de Bucaramanga – Santander, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JORGE MIGUEL TENA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.737.306 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 277.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la empresa **FRESKALECHE S.A.S.**, deposite ante ustedes la **CONVENCIÓN COLECTIVA DEL TRABAJO** celebrada entre **FRESKALECHE S.A.S** y los trabajadores directos sindicalizados afiliados al sindicato **SINTRAIMAGRA**.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, desistir, renunciar, retirar, sustituir, conciliar, recibir, transigir y reasumir el presente poder y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

Señor Juez,

DIEGO ARDILA JIMÉNEZ
C.C.: 79.249.780 de Bogotá D.C.

Acepto,

JORGE MIGUEL TENA SANCHEZ
C.C.: 1.098.737.306 de Bucaramanga
T.P.: 277.058 del C.S.J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Diego Adila Jimenez

Identificado con CA 791.249.780

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y acepto
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente
diligencia en Bucaramanga

22 AGO 2017



Dr. Manuel Salvador Vega Niño
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

